

1.1. MODIFICACIONES PRECIOS CIA 2019

1. Adaptación a la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Por lo tanto, los servicios relacionados con el ciclo integral del agua quedan incluidos dentro de la categoría de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (no precios), al prestarse de forma directa a través de una sociedad (SCPSA), que es quien percibe los pagos como contraprestación a la actividad prestadora de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento u depuración y otros derechos económicos por actividades conexas. Al ser la empresa quien recibe estos pagos, lo que regula esta ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario es una tarifa.

Esto implica una reordenación de los artículos y adaptación de la ordenanza a este nuevo régimen en cuanto a la naturaleza de los servicios prestados y la terminología de su contraprestación, así como la inclusión en el Anexo 1 de nuevas tarifas correspondientes a la ejecución de acometidas y conexiones y los trabajos relacionados con la instalación de contadores (puntos 7 y 8 del Anexo)

2. Modificación del Anexo 1.

- Incremento de tarifas (anexo 1.1 a 1.8): se propone una subida de precios cifrada en el 1,9%, uniforme para todos los conceptos regulados en la ordenanza, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio.
- Tarifas sociales (anexo 1.9): a la vista de la experiencia de la gestión en relación con aquellos perceptores de prestaciones que no son Renta Garantizada, se

incluye en un nuevo párrafo la facultad de poder solicitar documentación complementaria con el fin de poder contrastar la veracidad de la información económica aportada por el solicitante de la tarifa.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por la Asamblea General.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA

1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua 2019.
2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO
NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO,
DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA 2019**

**TÍTULO I. PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE
SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A. EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL
AGUA**

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. La presente Ordenanza regula las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -uno o varios Concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios y derechos económicos los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Artículo 2. Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestados en relación con el ciclo integral del agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 3. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso, siempre que se mantenga la misma titularidad, así como la subrogación o cambio en la titularidad de otro contrato, de conformidad con lo regulado en los artículos 101 y 102 de la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, ó en altas que se realicen en el plazo de 30 días naturales desde la correspondiente baja excluyendo aquellas efectuadas como consecuencia de la aplicación de los apartados 1c, e y f del Art. 98 de la Ordenanza . Asimismo, el usuario al que se le ha tramitado la baja debe estar al corriente de sus obligaciones económicas con SCPSA una vez transcurridos los plazos legales para devolución de facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.

f) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción o incumplimiento de lo regulado en la misma.

g) Trabajos de suspensión y reconexión del suministro de agua en aquellos casos de corte justificado de suministro de agua por infracción o incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.

h) Ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en aquellos casos en que estas actuaciones deban ser ejecutadas por SCPSA.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. Estarán obligados al pago:

a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 de esta Ordenanza, el titular del correspondiente contrato. En el caso de solicitudes de autorización de toma de agua sin contrato, el obligado al pago es el solicitante de dicha autorización.

b) Cuando se trate de los servicios definidos en los apartados e) y h) del artículo 3 de esta Ordenanza:

b.1.) Acometidas para viviendas: Estará obligado al pago el promotor de las viviendas, y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).

Promociones de viviendas.- Igualmente estará obligado al pago del resto de acometidas incluidas en la promoción, el promotor de las mismas.

b.2.) Acometidas para inmuebles destinados a centros comerciales o edificios de oficinas que comporten una actuación única y acojan varios locales: estará obligado al pago el promotor del inmueble y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).

Resto de acometidas: el solicitante de la acometida o en su caso, de los servicios prestados en el artículo 2.e).

c) En el caso de las actividades y trabajos a las que se refieren los apartados f) y g) del art. 3, las personas físicas o jurídicas que hayan cometido la infracción o a quienes se haya suspendido el suministro.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo, de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción o por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.

CAPÍTULO IV. BASE DE LA CUOTA

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 3 son las siguientes:

a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 3: Cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 o según el tipo de autorización otorgada para llevar a cabo la toma de agua sin contrato.

b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 3: cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 de abastecimiento.

c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 3: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 3: Cuota fija.

e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 3: Cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos o tipología de los inmuebles que quedan establecidos en el Anexo.

f) Para las actividades establecidas en el apartado f) del artículo 3, número de inspecciones realizadas.

g) Para las actividades establecidas en el apartado g) del artículo 3, número de trabajos de reposición de suministro que se hayan realizado tras un corte justificado.

h) Para la ejecución de los trabajos establecidos en el apartado h) del artículo 3, cuota fija según el tipo de trabajo a realizar.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo, para cada uno de los servicios.

CAPÍTULO VI. CUOTAS

Artículo 7. La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 9. 1.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados a) y b) del Artículo 3 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada mes o cuatrimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los días restantes de ese mes y a los días restantes, hasta la finalización de su período facturable.

Para los solicitantes de tomas de agua sin contrato, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán en el momento de la autorización de la toma de agua.

2.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados c) del Artículo 3 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado d) del Artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado e) del Artículo 3 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aun cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado f) del artículo 3 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal autorizado por la Empresa.

6.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado g) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la reposición del suministro una vez que hayan sido subsanadas las causas que originaron su suspensión.

7.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado h) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la realización de los trabajos solicitados.

CAPÍTULO VIII. EXACCIÓN

Artículo 10. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente Ordenanza se exaccionaran de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados a), b) y c) del Artículo 3 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal igual o inferior a 2,5 m3/hora o caudal de agua permanente (Q3) igual o inferior a 4 m3/hora.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal superior a 2,5 m3/hora o caudal de agua permanente (Q3) superior a 4 m3/hora, o si corresponden a solicitantes de tomas de agua sin contrato.

2.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados d), e), g) y h) del artículo 3, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1.- Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación", salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 3.f).

2.- Las deudas generadas por los precios previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 3 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el art. 10, deberán ser abonadas dentro del período de un mes siguiente al momento de su exacción.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias derivadas de los servicios previstos en el apartado d) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el art. 12 a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días naturales.

4.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado e) del artículo 3 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el art. 9.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se autorice el abastecimiento para obra.

5.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 deberán satisfacerse en el plazo de un mes contado a partir del día en que se notifique al obligado al pago.

6.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias derivadas de los servicios previstos en el apartado d) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

7.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado h) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

8.- Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. 1.- El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

2.- No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del contrato conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de extinción deberán devolverse al obligado al pago.

TÍTULO II. DEL CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 13. El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de Abril.

Artículo 14. El importe del canon quedará fijado anualmente de acuerdo con la Ley Foral 34/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

ANEXO 1: TARIFAS

1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.a)

1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: Según caudal nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	Hasta 2,5 m3/hora	10,32 €
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	25,48 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente) en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	22,35 €
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	31,93 €
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	47,77 €
Hasta 15 m3/hora		96,15 €
Hasta 25 m3/hora		127,60 €
Hasta 40 m3/hora		236,68 €
Hasta 60 m3/hora		330,44 €
Hasta 100 m3/hora		516,50 €
Hasta 150 m3/hora		1.258,39 €
Hasta 250 m3/hora		1.498,01 €
Hasta 400 m3/hora		2.334,47 €

(**) SCPISA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

1.2. CUOTAS POR BOCAS SELLADAS CONTRA INCENDIOS

Cuotas fijas, según diámetro de acometida.

DIÁMETRO ACOMETIDA	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 30 mm.	11,49 €
De 40 mm.	22,06 €
De 50 mm.	34,43 €
De 65 mm.	46,11 €
De 80 mm.	86,16 €
De 100 mm.	120,61 €
De 125 mm.	189,55 €
De 150 mm.	465,29 €
De 200 mm.	550,83 €
De 250 mm.	860,71 €

1.3. CUOTAS POR TOMA DE AGUA DE LA RED SIN CONTRATO

Cuotas fijas, según el tipo de autorización otorgada.

TOMA DE AGUA	CUOTA MENSUAL
Toma de boca de riego	22,35 €
Carga de agua en cisternas	31,93 €

2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.b)

2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador de abastecimiento instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	Hasta 2,5 m3/hora	10,32 €
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	25,48 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente) en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	22,35 €
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	31,93 €
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	47,77 €
Hasta 15 m3/hora		96,15 €
Hasta 25 m3/hora		127,60 €
Hasta 40 m3/hora		236,68 €
Hasta 60 m3/hora		330,44 €
Hasta 100 m3/hora		516,50 €
Hasta 150 m3/hora		1.258,39 €
Hasta 250 m3/hora		1.498,01 €
Hasta 400 m3/hora		2.334,47 €

(**) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.c)- CONSUMO

3.1. Cuota Variable: Precio por m3.

Tarifa 1. Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social y fuentes		0,2965 €
Tarifa 2. Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios		0,4508 €
Tarifa 3. Uso de riego privado y uso de huertas-ocio		0,8668 €
Tarifa 4. Tarifas de usos combinados		
4.1 Doméstico-Comercial-Riego	4.2 Doméstico-Comercial	
Hasta 14 m3/mes 0,2965 €	Hasta 14 m3/mes 0,2965 €	
14-25 m3/mes 0,4508 €	Resto consumo 0,4508 €	
Resto consumo 0,8668 €		
4.3 Doméstico-Riego	4.4 Comercial-Riego	
Hasta 14 m3/mes 0,2965 €	Hasta 12 m3/mes 0,4508 €	
Resto consumo 0,8668 €	Resto consumo 0,8668 €	
Tarifa 5.1 Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)		0,2758 €
Tarifa 5.2 Uso de riego de zonas públicas		0,3241 €
Tarifa 5.3 Uso de riego municipal		0,3100 €
Tarifa 6. Suministros de agua a Entidades Locales no		0,3575 €

mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas	
Tarifa 7. Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego	0,7824 €
Tarifa 8. Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas	0,2965 €

La aplicación de esta tarifa (8) nunca será por un período superior a 8 meses y exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

3.2. Si se constata la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato de vigencia indefinida, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a la modificación de la tarifa, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.d). CONTRATACIÓN.....139,40 €

5. SERVICIOS PREVISTO EN EL ART. 3.e). DERECHOS DE ACOMETIDA

5.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida ó acometida derivada a la que se le aplicará los coeficientes correctores que se señalan:

DIÁMETRO ACOMETIDA		BASE €	COEFICIENTE CORRECTOR	
Hasta (1")	25 mm.	732,98 €	Viviendas libres y libres de precio limitado (*)	0,45
(1" 1/4)	30 mm.	1.387,03 €	V.P.O. (*)	0,3
(1"1/2)	40 mm.	2.775,50 €	Vivienda de precio tasado y rehabilitación de edificios (*)	0,35
(2")	50 mm.	4.260,11 €	Vivienda con parcela (excepto V.P.O.)	0,8
	65 mm.	5.674,94 €	Solicitudes de acometida con ocasión de renovación de redes	0,8
	80 mm.	7.090,52 €	Industrial, comercial y piscinas privadas	
	100 mm.	9.934,03 €	Agrícola y ganadero Huertas ocio	1
	125 mm.	18.641,24 €	Bienes de dominio público afectos a uso o servicio público	
	150 mm.	37.975,01 €	Inmuebles afectos a uso de interés social	0,2
	200 mm.	68.089,74 €	Obras y uso provisional, transitorio máximo 2 años	
	250 mm.	106.387,56 €	Riego privado	2

* La cantidad resultante se verá incrementada en un 40% en aquellos casos en que la acometida lo sea para vivienda con bajeras u oficinas.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	IMPORTE
Hasta 80 mm.	402,58 €
100 mm.	731,08 €
125 mm.	1.147,18 €
Mayor o igual 150 mm.	2.816,89 €

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con acometidas derivadas para dos o más usos, se tramitará cada acometida derivada como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No

obstante, el solicitante podrá manifestar su voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las acometidas derivadas, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de ésta.

5.5 En aquellos casos en que a una misma acometida o acometida derivada le fueran aplicables varios coeficientes correctores por concurrir distintos usos bajo su servicio, el cálculo de los derechos de acometida será la suma que resulte de aplicar los distintos coeficientes correctores que correspondan a cada uso en la proporción que cada uno tenga sobre el total de viviendas abastecidas desde esa acometida.

5.6. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.

b) Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	BASES
De 160 mm.	373,84 €
De 200 mm.	1.041,02 €
De 250 mm.	1.654,58 €
De 315 mm.	2.565,76 €
De 400 mm.	4.164,09 €
De 500 mm.	6.504,76 €

A las Bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

c) Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

6. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ART. 3.f)

Por cada inspección realizada..... **66,69 €**

7. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.g)

Por cada trabajo de suspensión y reconexión realizado..... **62,00 €**

8. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.h)

8.1. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS Y CONEXIONES

8.1.1. TARIFAS POR TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE NUEVAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO

a) Tarifas por ejecución de nuevas acometidas: En los casos en que se trate de trabajos normalizados, es decir, en los que la longitud total de la acometida no exceda de 15 m. y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a realizar:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros (hasta 15 m)
25 mm. (1")	375,00
30 mm. (1 ¼")	419,00
40 mm. (1 ½")	464,00
50 mm. (2")	615,00
80 mm.	1.556,00
100 mm.	1.675,00

150 mm.	2.170,00
200 mm.	3.286,00
250 mm.	4.543,00
300 mm.	10.032,00
400 mm.	14.504,00

- b) Suplementos por exceso en la longitud de la acometida: En los casos en que se trate de trabajos normalizados pero en los que la longitud total de la acometida a realizar exceda de 15 m., será de aplicación el cuadro de tarifas expuesto en el párrafo a) anterior añadiéndole un suplemento por metro lineal o fracción que exceda de los 15 m. señalados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Diámetro de la acometida	Suplemento euros/m. que exceda los 15 m.
25 mm. (1")	5,64
30 mm. (1 ¼")	8,91
40 mm. (1 ½")	13,48
50 mm. (2")	21,21
80 mm.	36,03
100 mm.	44,43
150 mm.	62,53

- c) Trabajos en los que concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar: se facturarán de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y aceptado por el cliente, no siendo de aplicación las tarifas antes señaladas.
- d) La posible instalación de contadores no está contemplada en las tarifas anteriores, facturándose en cargo aparte (ver apartado 2), al igual que el registro homologado de 55 cm x 25 cm para el contador (146,66 €), el marco y tapa de abastecimiento circular de 600 mm de diámetro (100,77 €) y el trampillón de maniobra (26,18 €).

8.1.2. TARIFAS POR CONEXIÓN A GALERÍA

La conexión definitiva de acometida a la galería de servicios del Casco Viejo de Pamplona utilizando la preinstalación existente a tal efecto e incluyendo la colocación de llave de seccionamiento y conexionado en el interior de la galería así como la anulación de la llave de calzada y su arqueta se facturará de acuerdo con la tarifa fijada en 683,73 €.

8.1.3. TARIFAS POR EJECUCIÓN DE TALADROS PARA ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO

En los trabajos de ejecución de taladros para acometidas a la red de saneamiento se aplicarán con carácter fijo y definitivo las siguientes tarifas, en función del diámetro de la acometida:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
160 mm.	160,10
200 mm.	166,70
250 mm.	173,50

8.1.4. TARIFA POR DERIVACIÓN DE ACOMETIDAS

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la ejecución simultánea de una derivación de aquella, la tarifa aplicable sería, por cada derivación practicada y en función del diámetro de ésta:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
25 mm. (1")	106,30
30 mm. (1 ¼")	119,50
40 mm. (1 ½")	133,20
50 mm. (2")	165,00

8.1.5. REDUCCIONES PROVISIONALES DE ACOMETIDAS

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la realización de una reducción provisional de la acometida (caso habitual en obras de urbanización en los que se solicita la reducción para el suministro de agua de obra), las tarifas aplicables serían, para reducciones a diámetros de 25 mm. (1") ó 30 mm. (1¼"):

	Tarifa euros
Reducción desde tubería de 100 mm.	103,20
Reducción desde tubería de 80 mm.	97,60
Reducción desde tubería de 50 ó 40 mm.	57,20

8.1.6. TAPONADO DE ACOMETIDAS

En aquellos casos en los que se determine la obligatoriedad de eliminar acometidas sin uso y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a eliminar. Los precios no incluyen la obra civil necesaria (apertura, cierre de zanja y/o reposición de pavimento) que será por cuenta del solicitante:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
De 25 mm. a 50 mm. (1" a 2")	215,80
80 mm.	224,00
100 mm.	227,50
150 mm.	285,40
200 mm.	343,60
250 mm.	373,70
300 mm.	469,70

8.1.7. CONEXIONES

Se aplicarán tablas distintas en función del trabajo a realizar:

- Si el trabajo a realizar es derivar un ramal de nuestras redes, conexión en "T", se aplicarán las tarifas de las acometidas establecidas en el punto 1.1. En el caso de que el diámetro de las tuberías a conectar sea diferente, se valorará en función del diámetro del nuevo ramal siempre que su diámetro sea igual o inferior a 400 mm. En caso de ser mayor, requerirá una valoración específica.
- Si el trabajo a realizar es conectar en línea se aplicarán las tarifas correspondientes a la tubería de mayor diámetro de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro	Tarifa euros
80 mm.	607,00
100 mm.	649,00
150 mm.	853,00

200 mm.	1.022,00
250 mm.	1.433,00
300 mm.	1.783,00
350 mm.	2.125,00
400 mm.	2.417,00

8.1.8. DESVÍO Y REMODELACIÓN DE TRAZADOS DE TUBERÍAS SOLICITADOS POR TERCEROS EN ORDEN A SUS PROPIAS NECESIDADES CONSTRUCTIVAS

Los trabajos solicitados por terceros que, sin ser acometidas nuevas, implican la realización por parte del personal de S.C.P.S.A. de tareas de desvíos y remodelación de trazados de tuberías, en orden a las necesidades constructivas de los solicitantes, se facturarán, dado las diferentes circunstancias que concurren en cada caso concreto que pudiera presentarse, de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y formalmente aceptado por el cliente.

8.2. CONTADORES Y CORTE DEL SUMINISTRO DE AGUA

8.2.1. INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES

Las tarifas por suministro e instalación de nuevos contadores de calibre comprendido entre 13 y 100 mm. se aplicarán de acuerdo con el siguiente cuadro. Los precios no incluyen la adaptación de las instalaciones a nuevos calibres o longitudes de contador. Para el caso de calibres superiores a 100 mm. y para adaptar instalaciones se realizará una valoración específica en función de las características del contador a instalar.

GRUPO 1: CONTADORES CON CONEXIÓN A RACORES

Calibre mm	Tipo de contador	Tarifa euros
13	velocidad tipo chorro único	57,71
20	velocidad tipo chorro único	70,26
25	velocidad tipo chorro múltiple	120,46
25	velocidad tipo chorro único	152,68
30	velocidad tipo chorro múltiple	169,31
30	velocidad tipo chorro único	208,65
40	velocidad tipo chorro múltiple	261,81
40	velocidad tipo chorro único	339,86
50	velocidad tipo chorro múltiple	448,83
50	velocidad tipo chorro único	561,41

GRUPO 2: CONTADORES CON CONEXIÓN A BRIDAS

Calibre mm	Tipo de contador	Tarifa euros
50	velocidad tipo woltman	561,41
50	velocidad tipo chorro único	722,23
50	electromagnético	2.373,22
65	velocidad tipo woltman	661,86
65	velocidad tipo chorro único	841,13
65	electromagnético	2.520,32
80	velocidad tipo woltman	714,06
80	velocidad tipo chorro único	973,89
80	electromagnético	2.624,73
100	velocidad tipo woltman	772,36
100	velocidad tipo chorro único	1.085,75
100	electromagnético	2.729,14

8.2.2. MODIFICACIÓN DE CONTADORES EN REGISTROS HOMOLOGADOS DE 55 X 25 ó 50 X 21 CM.

Los trabajos de ampliación o reducción de las válvulas anterior y posterior al contador en registros homologados se facturarán aplicando los precios siguientes (que no incluyen el precio del contador):

AMPLIACIÓN	De 13/15 a 20 mm.
93 €	
REDUCCIÓN	De 20 a 15/13 mm.
93 €	
AMPLIACIÓN	De 13/15/20 a 25 mm.
93 €	
REDUCCIÓN	De 25 a 13/15/20 mm.
93 €	

8.2.3. MÓDULOS DE RADIO PARA CONTADORES

El suministro e instalación de módulo de radio para contadores en los que SCPSA decida poner telelectura tendrá un precio de 76 €.

Adicionalmente, se incluirá un suplemento de 56 €, en concepto de suministro e instalación de módulo emisor, para aquellos casos en los que haga falta elementos intermedios de conexionado y/o conversión (cables emisores o conversores) entre el módulo de radio y el contador.

9. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a los precios aplicables a la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en tarifas doméstico o doméstico-riego que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular del contrato sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación de exclusión social.
- b) Cuando el titular del contrato carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de especial necesidad económica.
- c) Cuando el titular del contrato esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral promovidos por las distintas administraciones.

Podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores formen parte de una unidad familiar con recursos económicos inferiores o iguales a las cuantías que otorgan el derecho a ser perceptor de Renta Garantizada y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes, en los casos en que sea preceptivo, o la ausencia de los mismos.
3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir al solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de necesidad económica.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación al titular del contrato se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

10. CUOTA ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN ACTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA RECAUDACIÓN DE AYUDAS AL TERCER MUNDO

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.